

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H6H2U-6FOX-D-VGEP-U Fecha de emisión: 26 de agosto de 2021 a las 12:46:45 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE de ENTRERRIOS ENTIDAD LOCAL MENOR.Firmado 26/08/2021 10:18	ESTADO FIRMADO 26/08/2021 10:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 72845 H6H2U-6FOX-D-VGEP-U 740531DE7FF7CB4D531685FB0304607550001689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO**
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**
- ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA**
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**
- ARTÍCULO 7. DEVENGO**
- ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN**
- ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**
- ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE**
- DISPOSICIÓN FINAL**

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H6H2U-6FOX-D-VGEP-U Fecha de emisión: 26 de agosto de 2021 a las 12:46:45 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE de ENTERRERIOS ENTIDAD LOCAL MENOR.Firmado 26/08/2021 10:18	ESTADO FIRMADO 26/08/2021 10:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 17845 H6H2U-6FOX-D-VGEP-U 740531DE7FF7C84D5316855F9304607559001689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la legislación sobre el suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y, en su caso, al proyecto y condiciones en que la licencia de obras fue concedida.

Según el artículo 146 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, estarán sujetos a licencia municipal de obras de edificación, construcción e instalación, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a esta ley y de aquellas que fueran procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- a) Las obras de toda clase de nueva planta.
- b) La demolición de edificaciones y construcciones, salvo en los supuestos de declaración de ruina inminente.
- c) Las obras de urbanización no incluidas en proyectos de urbanización o actuaciones aisladas de urbanización.
- d) Las obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- e) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que su ejecución forme parte de un proyecto de urbanización o de edificación aprobado por el Ayuntamiento.
- f) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- g) Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que puedan afectar a la configuración de los terrenos.

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H6H2U-6FOX-D-VGEP-U Fecha de emisión: 26 de agosto de 2021 a las 12:46:45 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE de ENTERRERIOS ENTIDAD LOCAL MENOR.Firmado 26/08/2021 10:18	ESTADO FIRMADO 26/08/2021 10:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 72845 H6H2U-6FOX-D-VGEP-U 740531DE7FF7CB4D531685FB030460755001689) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- h) La ubicación de construcciones e instalaciones prefabricadas, provisionales o permanentes.
- i) La instalación de invernaderos de altura igual o superior a 1 metro y cuya superficie ocupada sea igual o superior a 500 m2.
- j) Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
- k) La apertura de caminos o vías de acceso de titularidad privada o la modificación de su trazado.
- l) La modificación del uso característico o mayoritario de los edificios, construcciones e instalaciones.
- m) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de transporte de energía.
- n) Las construcciones e instalaciones de carácter temporal destinadas a espectáculos públicos y actividades recreativas.
- o) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- p) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística u ordenanzas municipales.

Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

Asimismo, quedan exceptuados del procedimiento de licencia urbanística las siguientes obras:

- Las obras promovidas por el Ayuntamiento en su propio término municipal.
- Las obras públicas que estén expresamente eximidas por la legislación sectorial y los proyectos empresariales de interés autonómico que dispongan de declaración de la comunidad autónoma de Extremadura.
- Las actuaciones por realizar en cumplimiento de lo dispuesto en una orden de ejecución.
- Las obras de urbanización incluidas en proyectos de urbanización sometidos a aprobación municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H6H2U-6FOX-D-VGEP-U Fecha de emisión: 26 de agosto de 2021 a las 12:46:45 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE de ENTERRERIOS ENTIDAD LOCAL MENOR.Firmado 26/08/2021 10:18	ESTADO FIRMADO 26/08/2021 10:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 17845 H6H2U-6FOX-D-VGEP-U 740531DE7FF7CBA0531685F0304607550001689) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base las tarifas que figuran en el correspondiente anexo.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia conforme lo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la Licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H6H2U-6FOX-D-VGEP-U Fecha de emisión: 26 de agosto de 2021 a las 12:46:45 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE de ENTRERRIOS ENTIDAD LOCAL MENOR.Firmado 26/08/2021 10:18	ESTADO FIRMADO 26/08/2021 10:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 72845 H6H2U-6FOX-D-VGEP-U 740531DE7FF7C84D531685FB0304607550001689) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa [artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo].

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, será de aplicación los artículos 183 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por la Junta Vecinal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2.021 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H6H2U-6FOX-D-VGEP-U Fecha de emisión: 26 de agosto de 2021 a las 12:46:45 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE de ENTERRERIOS ENTIDAD LOCAL MENOR.Firmado 26/08/2021 10:18	ESTADO FIRMADO 26/08/2021 10:18



**ANEXO I
TARIFAS**

TARIFA 1.-LICENCIAS URBANÍSTICAS (OBRAS MAYORES CON PROYECTO TÉCNICO)	
Tres por ciento (3,00%) del coste de ejecución material de la actuación, con un mínimo de seis euros (6,00€)	
TARIFA 2.- COMUNICACIONES PREVIAS DE OBRAS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES	
Tres por ciento (3,00%) del coste de ejecución material de la actuación, con un mínimo de seis euros (6,00€)	
TARIFA 3.-LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN Y CÉDULAS DE HABITABILIDAD	
Licencia municipal de primera ocupación (viviendas)	50,00€
Cédula de habitabilidad (viviendas de nueva construcción o existentes)	50,00€
TARIFA 4.- LICENCIAS DE PARCELACIÓN	
Licencia municipal de parcelación o cualesquier otro acto de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo	50,00€
Declaración municipal de innecesidad de Licencia de Parcelación	50,00€
TARIFA 5.- SERVICIO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL	
Expedición de Cédula Urbanística	30,00€
Expedición de Informe o Certificado de Compatibilidad Ambiental	30,00€
Expedición de Informe o Certificado de Compatibilidad Urbanística	30,00€
TARIFA 6.- TRAMITACIÓN DE LA CONSULTA URBANÍSTICA Y PROGRAMACIÓN DEL SUELO	
Tramitación de Consulta Urbanística con la efectiva Programación del Planeamiento (con Programa de Ejecución)	300,00€
Autorizaciones de Planeamiento y Gestión Urbanística al margen del Programa de Ejecución:	
-Modificaciones del Plan General :	
-Planes Especiales:	300,00€
-Estudios de Detalle:	150,00€
-Proyectos de Urbanización y Proyectos de Reparcelación:	150,00€
TARIFA 7.-EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS QUE AFECTAN AL DERECHO DE PROPIEDAD O AL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE SUS FACULTADES URBANÍSTICAS	
Certificado sobre prescripción de acción municipal para restaurar la legalidad urbanística de construcciones sin licencia y que habilitan la inscripción de obras en Registro de la Propiedad	300,00€
Certificado sobre cambio de denominación o numeración de inmuebles para subsanación de títulos de dominio o inscripciones en registros públicos.	30,00€

EL ALCALDE PEDÁNEO

Fdo.: Víctor Manuel Merino Segador

-DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-